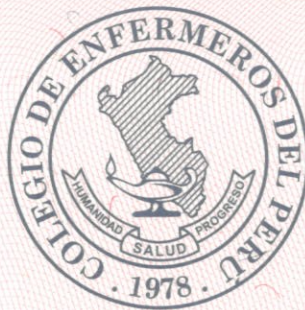




COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 28 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución N° 088-18-CN/CEP de fecha 30 de julio del 2018, la Resolución N° 225-19-CN/CEP de fecha 05 de julio del 2019, la Resolución N° 295-19-CN/CEP de fecha 04 de octubre del 2019, la Resolución N° 521-20-CN/CEP de fecha 06 de julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

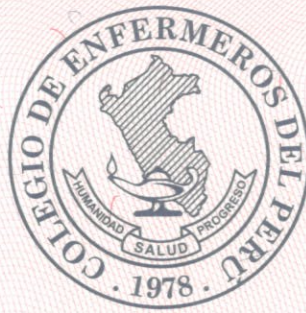
Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 18° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento;

Que, el artículo 19° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Directivo Nacional aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias;

Que, el artículo 4° literal a) inciso a.1 sub inciso a.1.6 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que los miembros tienen el deber de reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función;

Que, mediante Resolución N° 322-09-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2009, aprueba el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, en la Declaración de Principios numeral 6) establece que: "La enfermera(o) mantiene buenas relaciones fundadas en la confianza, el respeto mutuo, la cortesía, la lealtad, la fraternidad y la solidaridad con sus colegas, acepta el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, y propicia una convivencia pacífica, armoniosa y tolerante. En ese sentido, es un Compromiso de Honor: "Guardar respeto, comprensión y tolerancia por mis colegas, así como brindarles apoyo moral y profesional." Los artículos 62 y 66 de la norma citada, establece que la enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social y cuando la enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeros del Perú. Y el artículo 77° y 78° establece que Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y constituye un deber ético-moral de la enfermera(o) su identificación y lealtad con la entidad rectora de la profesión de Enfermería;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 23° literal a) y h) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional y la presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités;

Que, el artículo 49° literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la amonestación verbal o escrita se aplicará cuando la falta sea leve y tiene carácter primario. La aplica el Consejo Regional y Consejo Nacional en el caso de sus miembros directivos y no requiere intervención del Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios. La reincidencia en faltas leves da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de suspensión;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

CONFORMAR EL COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DEL CONSEJO NACIONAL, de acuerdo con el artículo 23° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo del 29 de enero del 2021 al 28 de enero del 2022 y cuyas integrantes se detallan a continuación:

Presidenta:	Mg. Victoria Edda Cayotopa Fernández
Secretaria:	Lic. Rosana Maribel Cueva Gonzales
Miembro:	Lic. Zoila Violeta Aragonez Almonacid
Miembro:	Lic. Maria Virginia Jorge Valverde
Miembro:	Vacante

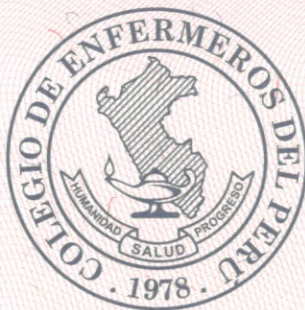
ARTICULO SEGUNDO. –

CONFORMAR DEL SUB COMITÉ DE PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO PARA RESOLVER DENUNCIAS CONTRA MIEMBROS DE LA ORDEN Y DIRECTIVOS DE CONSEJOS REGIONALES, de acuerdo con el artículo 23° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo del 29 de enero del 2021 al 28 de enero del 2022 y cuyas integrantes se detallan a continuación:

Presidenta:	Lic. Luz Aurora Jiménez Talledo
Secretaria:	Lic. Perpetua Alfaro Palacios
Miembro:	Lic. Lourdes Aurea Rojas Soto
Miembro:	Vacante

ARTICULO TERCERO. –

RATIFICAR ENCOMIENDA AL SUB COMITÉ DE PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO PARA RESOLVER DENUNCIAS CONTRA MIEMBROS DE LA ORDEN Y AL SUB COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, que forman parte de los Comités Permanentes del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, conocer y resolver las denuncias contra directivos de los Consejos Directivos Regionales y miembros de la Orden



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

inscritos en las distintas regiones, que cuenten con indicios de vulneración de los deberes del artículo 4° del literal a), inciso a.1 sub inciso a.1.6. del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, que es un incumplimiento al Código de Ética y Deontología.

Para lo cual se aplicará lo establecido en el Manual del Procedimiento Administrativo Electrónico del Colegio de Enfermeros del Perú y el Reglamento del Estatuto, para su desarrollo. El Consejo Nacional de acuerdo con el artículo 18° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, aplicará las sanciones sobre los miembros de la Orden procesados de esta forma.

ARTÍCULO CUARTO. -

CONFORMAR EL COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL, de acuerdo con el artículo 23° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo del 29 de enero del 2021 al 28 de enero del 2022 y cuyas integrantes se detallan a continuación:

Presidenta:

Lic. Lucila Aquilina Vergaray Aliaga

Secretaria:

Lic. Nérída Alejandra Ávila Carrión

Miembro:

Lic. Rosa María Ramírez Díaz

Miembro:

Lic. Basilia Guillermina Pariona Aliaga

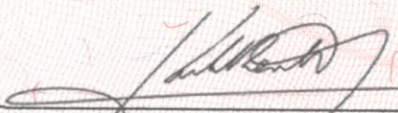
Miembro:

Vacante

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas

Decana Nacional

Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas

Secretaria II CDN

Colegio de Enfermeros de Perú